

2026

Caso práctico integral

PABLO ALARCÓN AGULÓ
INICIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

WWW.GRADUADOSOCIALRED.ES

CASO PRÁCTICO INTEGRAL: LITIGIO Y DICTAMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN «INDUSTRIA METALMECÁNICA ILCITANA, S.L.»

1. SUPUESTO DE HECHO INTEGRAL

La sociedad de responsabilidad limitada «**Industria Metalmecánica Ilicitana, S.L.**» (en adelante, *Ilicitana del Metal*), domiciliada en el Parque Empresarial de Elche (Alicante), se dedica a la matricería industrial, mecanizado de precisión y montaje de componentes para el sector automotriz. Cuenta con una plantilla de **85 trabajadores** dados de alta en el **Régimen General de la Seguridad Social** bajo un Código de Cuenta de Cotización (CCC) principal. Para la cobertura de las contingencias profesionales y la gestión de la incapacidad temporal común tiene concertada la protección con la entidad colaboradora «**Mutua Levantina de Accidentes de Trabajo nº 12**».

A lo largo del último ejercicio fiscal y el presente se suscitan cuatro supuestos de hecho con trascendencia jurídica que involucran a socios, directivos, trabajadores asalariados y un autónomo del sector:

Situación 1: Encuadramiento, control societario y contratación familiar

La composición del capital social y las funciones de gobierno de *Ilicitana del Metal* se distribuyen de la siguiente forma:

- **Gonzalo:** Posee a título individual el **26% de las participaciones sociales**. Por acuerdo de la Junta General reflejado en estatutos, ostenta el cargo de **Administrador Solidario retribuido**, ejerciendo las funciones ejecutivas ordinarias de dirección y gerencia de la factoría.
- **Beatriz (cónyuge de Gonzalo):** Convive con Gonzalo en el mismo domicilio conyugal y es titular de otro **25% del capital social**, prestando servicios no directivos como responsable del departamento de compras.
- **Mateo (hijo de Gonzalo y Beatriz):** Tiene **24 años de edad**, es graduado en Ingeniería Mecánica y convive con sus progenitores en el hogar familiar. En enero de 2025 fue contratado por su padre (en representación de la mercantil) mediante un contrato indefinido a jornada completa como ingeniero de planta.
- **Inversores externos independientes:** Ostentan conjuntamente el 49% restante del capital social, sin participar en la gestión diaria.

El conflicto de encuadramiento:

La asesoría laboral de la empresa tramitó en su momento el alta de **Gonzalo** en el **Régimen General Asimilado** (art. 136.2.b TRLGSS), al entender que a título individual únicamente poseía el 26% de las participaciones (por debajo del 33%). Respecto a **Mateo**, la asesoría cursó su alta en el **Régimen General ordinario pleno**, cotizando a todos los conceptos (incluido desempleo).

En febrero de 2026, tras una inspección de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) dicta sendas resoluciones de oficio:

1. Revoca el alta de Gonzalo en el Régimen General Asimilado y decreta su **alta forzosa retroactiva en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**, liquidando cuotas e imponiendo el recargo correspondiente.

2. Excluye a Mateo de la protección y cotización por desempleo con base en el artículo 12 del TRLGSS.

Situación 2: El accidente de Hassan, la omisión del alta y el recargo de prestaciones

El 15 de marzo de 2026, la empresa decide reforzar urgentemente la línea de prensas para un pedido imprevisto. A través de un contacto verbal, el encargado de taller contacta a las 07:30 horas con **Hassan**, ciudadano de nacionalidad marroquí que **carece de autorización administrativa de residencia y trabajo en España (inmigrante en situación irregular)**.

- Hassan se incorpora al puesto de trabajo de inmediato a las 08:00 horas sin que la gestoría hubiera tramitado su afiliación ni su alta previa telemática a través del Sistema RED.
- A las 10:45 horas de esa misma mañana, mientras manipulaba una prensa hidráulica de estampación de chapa, la máquina experimenta un fallo en el sensor fotoeléctrico de seguridad (que se encontraba deliberadamente puenteado por el taller para acelerar los ciclos productivos) y aplasta la mano derecha de Hassan, provocándole la **amputación traumática de cuatro dedos** y secuelas osteoarticulares severas irreversibles.
- A las 12:30 horas, tras tener conocimiento del siniestro con la ambulancia en la nave, la gestoría laboral envía telemáticamente a la TGSS una solicitud de **alta extemporánea** para Hassan, fijando como hora de efectos las 08:00 horas.

El conflicto prestacional y sancionador:

1. La Mutua Colaboradora y el INSS deniegan formalmente la asistencia sanitaria y el subsidio de incapacidad temporal a Hassan alegando que, al ser un extranjero en situación administrativa irregular y no constar en alta previa al momento del accidente, no forma parte del campo de aplicación de la Seguridad Social.
2. Trasladada el acta de la ITSS, se constata que la empresa omitió las medidas reglamentarias de prevención de riesgos (sensores puenteados y falta de formación de riesgos en prensa), elevando una propuesta de **recargo de prestaciones del 50%**. La empresa alega que tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil patronal con una aseguradora mercantil que cubre cualquier contingencia e indemnización.

Situación 3: Liquidación de cuotas, BCCC/BCCP, MEI y retraso recaudatorio

Durante el mes de abril de 2026, la empresa liquida la nómina de **Marcos**, tornero fresador del Grupo 8 de cotización (oficiales de primera) con contrato indefinido. En su recibo de salarios constan los siguientes conceptos:

- Salario base: 1.700 €.
- Plus de peligrosidad y penosidad: 250 €.
- Plus de transporte urbano lineal (fijo y sin justificación de billetes): 120 €.
- Gastos de locomoción por desplazamiento a una feria técnica en Valencia (con factura formal de combustible y peaje acreditada): 68 €.
- Horas extraordinarias comunes realizadas en el mes: 300 €.

- En su contrato tiene reconocidas dos pagas extraordinarias anuales de 1.800 € brutos cada una.
- Además, la empresa ingresó a la TGSS las cotizaciones correspondientes a los salarios devengados en el mes de **enero de 2026** el día **24 de marzo de 2026**, habiendo presentado en plazo reglamentario la relación nominal de trabajadores y bases en el Sistema RED el 25 de febrero. La TGSS le notifica una liquidación de deuda aplicando un recargo sobre las cuotas impagadas.

Situación 4: Prestaciones de larga duración, desempleo y contingencias familiares

En el seno de la factoría se producen simultáneamente tres incidencias prestacionales en mayo de 2026:

1. La incapacidad permanente de Laura:

Laura, delineante proyectista de 42 años con 16 años de cotización, padece una retinopatía degenerativa con pérdida irreversible de agudeza visual central que le impide manejar pantallas y planos técnicos. El INSS le reconoce una **Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual**. La empresa le entrega de forma automática una carta de despido comunicándole la extinción de su contrato de trabajo al amparo del artículo 49.1.e del ET sin evaluar puesto alternativo alguno.

2. El cese y la prestación de desempleo de Carlos:

Carlos, operario de ensamblaje con 6 años de cotizaciones ininterrumpidas en la empresa, fue despedido disciplinariamente el 10 de mayo de 2026 por continuas discusiones verbales con un superior. Carlos no impugna el despido ante el Juzgado de lo Social ni acude al SMAC. El 20 de mayo acude al SEPE a solicitar su prestación contributiva por desempleo. El funcionario le advierte de que, al no impugnar el despido, este se presume pactado y fraudulento.

3. El fallecimiento de Tomás y la pensión de viudedad de Elena:

Tomás, tornero de 61 años en activo, fallece por un infarto agudo de miocardio en su domicilio un domingo por la tarde (enfermedad común). Había cotizado 22 años en su vida, acumulando 4 años de cotizaciones continuadas en los últimos 5 años. Había convivido de forma ininterrumpida y acreditada por empadronamiento durante 8 años con **Elena**, con quien tenía una hija de 5 años. Sin embargo, nunca contrajeron matrimonio ni se inscribieron en el registro municipal de parejas de hecho ni otorgaron escritura notarial pública. Elena solicita la pensión de viudedad y la de orfandad para su hija.

2. GUÍA DICTAMINADORA DE CUESTIONES JURÍDICAS

Para emitir el dictamen jurídico integral con el rigor exigible en la disciplina, abordaremos de forma sistemática y exhaustiva las siguientes materias:

1. Encuadramiento societario y familiar:

- Régimen de encuadramiento procedente para Gonzalo a la luz del artículo 305.2.b del TRLGSS: cómputo del capital familiar conviviente y procedencia del RETA frente al Régimen General Asimilado.
- Encuadramiento de Beatriz.

- Aplicación de la presunción del artículo 12 del TRLGSS y la Disposición Adicional 10ª de la LETA respecto a Mateo: validez del alta en el Régimen General y exclusión de la contingencia de desempleo.

2. Accidente de trabajo del extranjero irregular (Hassan):

- Eficacia del contrato de trabajo y derechos de Seguridad Social del extranjero sin autorización de trabajo (art. 36.5 LO 4/2000 y STS de Pleno de 28 de enero de 2020).
- Aplicación del **principio de automaticidad de las prestaciones (art. 167 TRLGSS)** y la presunción de **alta de pleno derecho (art. 166.4 TRLGSS)** frente a la ineficacia del alta extemporánea.
- Procedencia del **recargo de prestaciones del 50% (art. 164 TRLGSS)** por infracción de seguridad y nulidad radical de la cláusula de aseguramiento privado con la aseguradora.

3. Liquidación técnica de cotizaciones y recaudación (Marcos y la empresa):

- Determinación de conceptos computables y excluidos en la base (art. 147 TRLGSS): transporte lineal vs. locomoción justificada.
- Cálculo matemático exacto de la Base de Cotización por Contingencias Comunes (BCCC) y la Base de Cotización por Contingencias Profesionales (BCCP) incorporando la prorrata de pagas extras.
- Cuantificación de la cotización por el Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) para 2026.
- Calificación de la liquidación extemporánea de cuotas de enero abonadas en marzo y determinación del recargo procedente según el artículo 30 del TRLGSS.

4. Protección de larga duración, empleo y familia:

- Legalidad de la extinción directa del contrato de Laura por Incapacidad Permanente Total tras la STJUE de 18 de enero de 2024 (*Ca Na Negreta*) y la reforma del art. 49.1.e del ET: exigencia de ajustes razonables o recolocación previa.
- Derecho de Carlos a la prestación contributiva por desempleo tras un despido disciplinario no impugnado (art. 267.1.a.1º TRLGSS) y cálculo de su duración (art. 269 TRLGSS).
- Procedencia o denegación de la pensión de viudedad solicitada por Elena ante la falta de inscripción registral o notarial de la pareja de hecho (art. 221 TRLGSS y STC 40/2014) y reconocimiento de la pensión de orfandad para la hija menor.

3. DICTAMEN JURÍDICO INTEGRAL Y RESOLUCIÓN RAZONADA

DICTAMEN 1: El encuadramiento societario de Gonzalo, Beatriz y la contratación de Mateo (Arts. 12, 136 y 305 TRLGSS; DA 10ª LETA)

1. Régimen de encuadramiento de Gonzalo: Procedencia forzosa del RETA

La resolución de la TGSS que revocó el alta de Gonzalo en el Régimen General Asimilado y ordenó su alta de oficio en el RETA es **plenamente conforme a Derecho**.

- **Fundamento legal:** El artículo 305.2.b del TRLGSS determina que estarán obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos quienes desempeñen funciones de dirección y gerencia que conlleven el cargo de administrador o presten otros servicios para una sociedad mercantil de capital, cuando ostenten el **control efectivo, directo o indirecto, de la sociedad**.
- **La presunción de control societario por grupo familiar conviviente:** El art. 305.2.b.1º del TRLGSS establece una presunción legal *iuris tantum* según la cual existe control efectivo cuando:

«Las participaciones del trabajador, unidas a las de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que conviva, alcancen al menos el 50 por ciento del capital social.»

- **Subsunción fáctica:** Gonzalo es titular individual del **26%** del capital y convive en el mismo hogar con su cónyuge Beatriz, titular del **25%**. La suma de las participaciones del matrimonio conviviente alcanza el **51% del capital social**, superando con creces la mitad de la masa societaria.
- **Consecuencia jurídica:** La presunción de control efectivo se consume formalmente. Al ejercer Gonzalo de forma efectiva las funciones estatutarias de dirección y gerencia retribuida como Administrador Solidario, su encuadramiento preceptivo, forzoso e indisponible es en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**. No cabe el Régimen General Asimilado, debiendo regularizarse las cotizaciones de forma retroactiva.

2. Régimen de encuadramiento de Beatriz

Beatriz posee el 25% del capital, forma parte del grupo familiar con control societario (51%), pero **no ejerce funciones de dirección ni administración estatutaria**, desempeñando labores no directivas en el departamento de compras.

- Al concurrir la condición de socia con control indirecto y prestar servicios habituales y directos para la sociedad, su encuadramiento procedente es igualmente el **RETA como autónoma societaria** (art. 305.2.b TRLGSS), al no darse las notas de ajenidad y dependencia jurídica que exige el Régimen General frente a una sociedad cuyo control absoluto ostenta su propia unidad conyugal.

3. El encuadramiento de Mateo y la exclusión de desempleo (DA 10ª LETA)

Respecto a Mateo (hijo de 24 años que convive con sus progenitores):

- **La presunción general del artículo 12 TRLGSS:** El art. 12.1 TRLGSS presume que los hijos que conviven con el titular y trabajan en el centro no son trabajadores por cuenta ajena, debiendo ir al RETA como autónomos colaboradores.
- **La excepción cualificada de la Disposición Adicional 10ª de la LETA:** El legislador introdujo un beneficio específico para facilitar la inserción laboral de los jóvenes:

*«Los trabajadores autónomos [y por extensión las sociedades bajo control familiar directo] podrán contratar como trabajadores por cuenta ajena a los **hijos menores de treinta años, aun cuando convivan con ellos.**»*

- **Efectos sobre la acción protectora:** La norma legal habilita formalmente el alta de Mateo en el **Régimen General de la Seguridad Social** como trabajador por cuenta ajena. No obstante, impone un peaje imperativo: **Mateo queda legalmente EXCLUIDO de la cotización y protección por la contingencia de DESEMPLEO y del FOGASA.**
- **Conclusión sobre Mateo:** La resolución de la TGSS es ajustada a Derecho al mantener a Mateo en el Régimen General pero anulando la cotización de desempleo y ordenando la devolución de las cuotas indebidamente ingresadas por dicho concepto (art. 26 TRLGSS).

DICTAMEN 2: El accidente laboral de Hassan, la omisión patronal del alta y el recargo del 50% (Arts. 156, 164, 166.4 y 167 TRLGSS; Art. 36.5 LO 4/2000)

1. Plena protección prestacional del trabajador extranjero en situación irregular

La resolución de la Mutua y del INSS denegando la asistencia y el subsidio a Hassan es **radicalmente nula e ilegal.**

- **Eficacia jurídica y laboral del contrato (art. 36.5 Ley Orgánica 4/2000):** La carencia de la autorización administrativa de residencia y trabajo en España **no invalida el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero**, ni obsta a la obtención de las prestaciones que pudieran derivarse del servicio prestado.
- **Doctrina unificada del Tribunal Supremo (STS de Pleno de 28 de enero de 2020, Rec. 2848/2017):** La Sala 4ª fijó de forma categórica que los trabajadores extranjeros sin autorización tienen **derecho íntegro a las prestaciones contributivas de la Seguridad Social derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional**. La condición migratoria irregular no aminora la tutela ante la siniestralidad laboral.

2. Ineficacia del alta extemporánea y juego del alta presunta de pleno derecho

- **Carácter previo del alta (art. 139 TRLGSS y art. 32 RD 84/1996):** El alta remitida telemáticamente a las 12:30 horas (tras ocurrir el accidente a las 10:45) es una **alta extemporánea** que no despliega efectos retroactivos a las 08:00 horas (art. 35 RD 84/1996). La empresa cometió una infracción muy grave (art. 22.2 LISOS).
- **La salvaguarda del alta de pleno derecho (art. 166.4 TRLGSS):** En los supuestos de accidentes de trabajo, **el alta se considera mantenida de pleno derecho por ministerio de la ley**, aun cuando el empresario haya omitido la afiliación y el alta.
- **Principio de automaticidad y anticipo de pago (art. 167.2 TRLGSS):**

La Mutua Colaboradora (o el INSS) viene **obligada imperativamente a anticipar el pago de todas las prestaciones económicas y médico-quirúrgicas** a Hassan (hospitalización, cirugías, subsidio de IT y futura pensión vitalicia de Incapacidad Permanente Total o Absoluta).

- **Responsabilidad patronal directa y capital coste:** La TGSS declarará la **responsabilidad empresarial directa de ilícitana del Metal**, liquidándole de forma ejecutiva el **capital coste íntegro de la pensión vitalicia** de Hassan (que superará varios cientos de miles

de euros calculados actuarialmente) para ingresar en el fondo de la Seguridad Social, además de las cuotas omitidas con recargo del 20%.

3. El recargo de prestaciones por infracción de seguridad y salud (artículo 164 TRLGSS)

- **Procedencia indiscutible del recargo:** El informe de la ITSS acredita la concurrencia cumulativa de los tres requisitos del art. 164 TRLGSS: 1) Existencia de un accidente de trabajo; 2) Infracción patronal flagrante de normas de seguridad (puenteo deliberado de sensores y falta de formación en máquinas peligrosas, arts. 14 y 15 LPRL); y 3) Nexo causal directo e indiscutible entre la omisión de la medida y la amputación traumática.
- **Fijación de la cuantía:** Procede confirmar la propuesta de imposición del **recargo máximo legal del CINCUENTA POR CIENTO (50%)** sobre todas las prestaciones económicas causadas por Hassan (el subsidio de IT y la pensión vitalicia de incapacidad permanente se incrementarán en un 50% adicional).
- **Nulidad absoluta de la póliza de seguro privado:** El artículo 164.2 del TRLGSS es terminante:

*«La responsabilidad del pago del recargo establecido en el apartado anterior recaerá directamente sobre el empresario infractor y **no podrá ser objeto de seguro alguno, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se celebre para cubrirla, compensarla o transmitirla.**»*

La pretensión de la empresa de que su aseguradora privada pague el recargo es **manifiestamente nula**. La aseguradora mercantil solo responderá de las indemnizaciones por daños y perjuicios civiles (art. 1902 CC y baremo de tráfico), pero **el recargo del 50% debe ser abonado de forma obligatoria y exclusiva con el patrimonio directo de Ilicitana del Metal**, debiendo constituir el capital coste correlativo ante la TGSS.

DICTAMEN 3: Liquidación técnica de cotizaciones, cálculo de bases y gestión recaudatoria de Marcos y la empresa (Arts. 30, 56, 147, 148 TRLGSS y DA 43ª)

1. Determinación de partidas computables y excluidas en la base de Marcos (art. 147 TRLGSS)

- **Salario base (1.700 €):** Computa íntegramente.
- **Plus de peligrosidad/penosidad (250 €):** Concepto salarial; computa íntegramente.
- **Plus de transporte urbano lineal no justificado (120 €):** Conforme al art. 147.1 TRLGSS tras la reforma del RDL 16/2013, los pluses de distancia y transporte urbano **cotizan de forma íntegra e indisponible**, computando en su totalidad.
- **Gastos de locomoción por desplazamiento a feria (68 €):** Al constar formalmente acreditados con factura oficial de combustible y peaje por desplazamiento fuera del centro habitual, están **excluidos de cotización** (art. 147.2.a TRLGSS).
- **Horas extraordinarias comunes (300 €):** **No computan para la Base de Contingencias Comunes (BCCC)**; computan de forma íntegra para la Base de Contingencias Profesionales (BCCP) y para su base adicional propia.

2. Cálculo matemático de las Bases de Cotización de Marcos (mes de 30 días)

1. Remuneración mensual computable ordinaria:

Salario Base (1.700) + Plus Peligrosidad (250) + Plus Transporte (120) = 2.070,00 €

2. Prorrata mensual de gratificaciones extraordinarias (Art. 148 TRLGSS):

$(1.800 \text{ €} \times 2 \text{ pagas}) / 12 \text{ meses} = 3.600 \text{ €} / 12 = 300,00 \text{ € mensuales}$

3. Base de Cotización por Contingencias Comunes (BCCC):

BCCC = Remuneración mensual (2.070 €) + Prorrata pagas extras (300 €) = 2.370,00 €

(Comprobación: situada entre el tope mínimo del Grupo 8 y el máximo de 4.909,50 €)

4. Base de Cotización por Contingencias Profesionales (BCCP):

BCCP = BCCC (2.370 €) + Horas Extraordinarias comunes del mes (300 €) = 2.670,00 €

5. Base específica adicional de Horas Extraordinarias comunes:

Base HE = 300,00 €

3. Aplicación de tipos de cotización y deducciones (incluyendo el MEI para 2026)

Conforme a la **Disposición Adicional Cuadragésima Tercera del TRLGSS**, el tipo impositivo del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) en el ejercicio 2026 se sitúa en el **0,90%** (0,75% a cargo de la empresa y 0,15% a cargo del trabajador) aplicado sobre la BCCC:

Cuota MEI Trabajador = 0,15% de 2.370€ = **3,56 €**

Cuota MEI Patronal = 0,75% de 2.370€ = **17,78 €**

• **Total deducción de Seguridad Social en la nómina de Marcos (Aportación Obrera):**

- Contingencias Comunes (4,70% de 2.370€): **111,39 €.**
- Desempleo contrato indefinido (1,55% de 2.670€): **41,39 €.**
- Formación Profesional (0,05% de 2.670€): **1,34 €.**
- Mecanismo de Equidad (MEI) (0,15% de 2.370€): **3,56 €.**
- Cotización adicional horas extras comunes (4,70% de 300€): **14,10 €.**
- **TOTAL APORTACIÓN OBRERA A DETRAER DE LA NÓMINA DE MARCOS: 171,78 €.**

4. Régimen recaudatorio y recargos aplicables a la empresa por la deuda de enero (art. 30 TRLGSS)

- Las cotizaciones de **enero de 2026** debían haberse ingresado en plazo voluntario como fecha límite el **último día del mes siguiente: el 28 de febrero de 2026** (art. 56 TRLGSS).

- La empresa **cumplió con su deber formal de transmitir las liquidaciones en el Sistema RED dentro del plazo reglamentario** (lo hizo el 25 de febrero), pero no ingresó el dinero.
- El ingreso material de la deuda se produjo el **24 de marzo de 2026**.
- **Aplicación del recargo (art. 30.1.a TRLGSS):**

Al haberse presentado la documentación en plazo y satisfacerse la deuda dentro del **primer mes natural siguiente al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso (mes de marzo)**, procede aplicar de forma tasada un **RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe total adeudado**, sin devengo de intereses de demora.

DICTAMEN 4: Pensiones de larga duración, desempleo y contingencias familiares (Arts. 49.1.e ET, 198, 207, 221 y 267 TRLGSS)

1. Extinción contractual de Laura por Incapacidad Permanente Total: Vulneración del deber de ajustes razonables

La carta de despido o extinción automática entregada a Laura es **radicalmente ilícita**.

- **Doctrina comunitaria vinculante:** La **STJUE de 18 de enero de 2024 (Caso Ca Na Negreta, Asunto C-631/22)** declaró que el cese automático por IPT vulnera la Directiva 2000/78/CE de no discriminación por discapacidad.
- **Régimen legal positivo:** El artículo 49.1.e del Estatuto de los Trabajadores se encuentra adaptado al mandato europeo: **la declaración de Incapacidad Permanente Total ya no autoriza la extinción automática directa del contrato**.
- **Deber patronal exigible:** *Illicitana del Metal* tiene la obligación jurídica inexcusable de evaluar de forma previa y documentada la posibilidad de realizar **ajustes razonables en el puesto de delineante** (software de magnificación de imagen, pantallas de alto contraste, teletrabajo parcial) o **recolocar a Laura en una vacante disponible adecuada a su capacidad residual** (art. 198 TRLGSS).
- **Consecuencia jurídica:** Al haber prescindido de la trabajadora de forma directa y unilateral sin acreditar que la adaptación suponía una carga desproporcionada demostrada, la extinción constituye un **despido radicalmente nulo por discriminación por razón de discapacidad** (art. 55.5 ET y art. 26 Ley 15/2022), obligando a la empresa a readmitir a Laura con abono de salarios de tramitación e indemnización por daño moral, compatibilizando la trabajadora su salario adaptado con su pensión vitalicia del 55% de la Base Reguladora.

2. Acceso de Carlos a la prestación contributiva por desempleo tras despido disciplinario no impugnado

La postura del funcionario del SEPE es **manifiestamente errónea y contraria a Derecho**:

- Conforme al **artículo 267.1.a.1º del TRLGSS**, el despido producido a instancia del empresario sitúa a la persona trabajadora en **situación legal de desempleo de forma directa y objetiva**.
- La ley de Seguridad Social **no exige en ningún caso que el trabajador interponga demanda judicial contra el despido disciplinario ni que acuda a conciliación ante el**

SMAC. La involuntariedad en la pérdida del empleo se presume legalmente derivada de la decisión extintiva unilateral patronal.

- Carlos acredita más de seis años de cotización ininterrumpida (más de 2.160 días cotizados sin consumir). Conforme al artículo 269.1 del TRLGSS, tiene pleno derecho a que se le reconozca la **duración máxima legal de SETECIENTOS VEINTE DÍAS (720 DÍAS / 24 MESES) de prestación contributiva de desempleo**, percibiendo el 70% de su Base Reguladora durante los primeros 180 días y el 60% a partir del día 181.

3. El fallecimiento de Tomás: Viudedad de Elena y orfandad de la hija menor

- **Denegación de la pensión de viudedad a Elena:**

La pensión de viudedad solicitada por Elena debe ser **denegada preceptivamente por el INSS**.

Conforme al **artículo 221 del TRLGSS y la consolidada doctrina constitucional (STC 40/2014)**, el reconocimiento de la pensión de viudedad a favor del miembro superviviente de una pareja de hecho exige con carácter constitutivo e indisponible que la pareja conste formalmente inscrita en el registro oficial específico autonómico/municipal o formalizada en escritura pública notarial con una antelación mínima de **dos años a la fecha del fallecimiento**.

La convivencia material ininterrumpida durante 8 años y la existencia de una hija en común acreditan la existencia sociológica de la familia, pero **no suplen el requisito formal de la inscripción legal previa**.

- **Reconocimiento pleno de la pensión de orfandad a la hija menor:**

La hija común de 5 años tiene pleno derecho al reconocimiento de la **pensión de orfandad (art. 224 TRLGSS)**. El causante Tomás se encontraba en alta y reunía el período de cotización exigido (más de 500 días en los últimos 5 años por enfermedad común, art. 219 TRLGSS).

- *Cuantía ordinaria:* El **20% de la Base Reguladora** de su padre de por vida hasta que alcance los 21 años (o 25 si no percibe ingresos).
- *Acrescimiento por monoparentalidad (STS de 28 de octubre de 2024):* Al no existir cónyuge superviviente con derecho a pensión de viudedad y ostentar la condición de causante de un núcleo monoparental de hecho, la menor tiene derecho a que su pensión se incremente con el porcentaje de la viudedad huérfana, alcanzando un total equivalente al **72% de la Base Reguladora del finado**.

4. CUADRO SISTÉMICO DE CALIFICACIONES Y RESOLUCIONES FORENSES

Sujeto Implicado	Materia / Contingencia	Preceptos Legales Aplicables	Calificación Jurídica Concreta	Consecuencias Económicas y Prestacionales
Gonzalo	Encuadramiento societario	Arts. 136 y 305.2.b.1º TRLGSS.	Control efectivo societario familiar (51% con cónyuge). Encuadramiento forzoso en RETA .	Nulidad del alta en Régimen General. Regularización de cuotas y liquidación de RETA con recargos.

Mateo	Contratación de hijo familiar	Art. 12 TRLGSS; DA 10ª Ley 20/2007 (LETA).	Trabajador por cuenta ajena en Régimen General con exclusión de desempleo.	Alta válida en Régimen General. Se anula la cotización por desempleo y se devuelven cuotas.
Hassan	Accidente de trabajo de extranjero irregular	Art. 36.5 LO 4/2000; Arts. 156, 164, 166.4 y 167 TRLGSS; STS 28/01/2020.	Accidente laboral con alta presunta de pleno derecho. Responsabilidad empresarial directa y Recargo del 50%.	La Mutua/INSS anticipan la asistencia e incapacidad. La empresa debe abonar el capital coste y recargo inasegurable.
Marcos	Cálculo de Bases y tipos de cotización	Arts. 147, 148 TRLGSS; DA 43ª TRLGSS (MEI).	BCCC: 2.370,00 €. BCCP: 2.670,00 €. Cuota MEI (2026): 0,90% (0,75% emp. / 0,15% trab.).	Descuento mensual obrero de 171,78 € en nómina. Plus transporte cotiza íntegro; kilometraje exento.
Illicitana S.L. (Recaudación)	Recargo de cuotas fuera de plazo	Art. 30.1.a y 56 TRLGSS.	Ingreso extemporáneo de enero en marzo con presentación previa del Sistema RED.	Se impone preceptivamente el recargo reducido del 10% sobre la deuda principal sin intereses de demora.
Laura	Incapacidad Permanente Total y despido	Art. 49.1.e ET reformado; Art. 198 TRLGSS; STJUE 18/01/2024 (<i>Ca Na Negreta</i>).	Despido NULO por discriminación (omisión del deber legal de ajustes razonables o recolocación).	Readmisión forzosa con salarios de trámite, manteniendo el percibo de la pensión del 55% compatible con el empleo adaptado.

Carlos	Desempleo contributivo	Arts. 266, 267.1.a.1º y 269 TRLGSS.	Situación legal de desempleo plenamente consumada. Despido disciplinario no exige demanda judicial.	Reconocimiento íntegro de 720 días de prestación (24 meses) al 70% los primeros 180 días y 60% el resto.
Elena e Hija	Viudedad y Orfandad	Arts. 219, 221 y 224 TRLGSS; STC 40/2014; STS 28/10/2024.	Denegación de Viudedad (falta de inscripción de pareja). Aprobación de Orfandad reforzada (72%).	Elena no percibe viudedad. La hija menor percibe el 20% ordinario más el 52% acrecido (72% de la base del padre).

5. CUESTIONARIO COMPLEMENTARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CASO PRÁCTICO

- ¿Por qué la suma de las participaciones de Beatriz y Gonzalo determinó el encuadramiento forzoso de Gonzalo en el RETA si él solo tenía el 26% del capital social?**

 - Respuesta:* Porque el artículo 305.2.b.1º del TRLGSS establece una presunción legal de control societario efectivo cuando las participaciones del administrador unidas a las de su cónyuge conviviente alcancen o superen el 50% del capital social. Al sumar el 26% de Gonzalo y el 25% de Beatriz se alcanza el 51%, atribuyéndole ope legis el control de la mercantil y obligando a su encuadramiento en el RETA.
- Si la aseguradora mercantil de la empresa tiene una cláusula firmada que estipula cubrir expresamente el recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad, ¿por qué dicha cláusula carece de validez jurídica?**

 - Respuesta:* Porque el artículo 164.2 del TRLGSS consagra una prohibición legal absoluta de orden público sancionada con nulidad de pleno derecho (*ipso iure*): el recargo tiene carácter punitivo e indemnizatorio exclusivo para el empresario culpable, impidiendo que el riesgo sea mutualizado o transferido a un seguro privado.
- ¿Por qué las horas extraordinarias de Marcos (300 €) no se sumaron a la Base de Cotización por Contingencias Comunes (BCCC)?**

 - Respuesta:* Porque el artículo 148 del TRLGSS excluye taxativamente a las horas extraordinarias del cálculo de la BCCC para evitar que horas coyunturales inflen de forma artificial las pensiones de jubilación o incapacidad común. Las horas extras se integran exclusivamente en la Base de Contingencias Profesionales (BCCP) y cotizan adicionalmente por su tipo específico (28,30%).
- ¿Qué trámite preceptivo omitió la empresa antes de entregar la carta de despido a Laura tras reconocérsele la Incapacidad Permanente Total?**

- *Respuesta:* Omitió el deber legal previo derivado de la sentencia europea *Ca Na Negreta* y el art. 49.1.e del ET consistente en realizar la evaluación médica y técnica de **ajustes razonables en el puesto de trabajo o verificar la existencia de un puesto vacante compatible** para su recolocación, extinguiendo el contrato únicamente si se demostrase que la adaptación representaba una carga excesiva para la mercantil.

5. **¿Por qué el SEPE no puede exigir a Carlos que presente una papeleta de conciliación o demanda de despido para reconocerle el paro?**

- *Respuesta:* Porque conforme al artículo 267.1.a.1º del TRLGSS, la extinción del contrato acordada por el empresario (despido disciplinario) constituye una situación legal de desempleo automática, sin que la ley exija la impugnación contenciosa del cese como condición de acceso a la protección pública.

